das en vía administrativa desde el nombramiento de instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 11 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección al Consumo.

18227 *ORDEN de 11 de mayo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.588, interpuesto contra este Departamento por la Sociedad mercantil «Smith Kline & French, S. A. E.».*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 24 de octubre de 1983 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.588, promovido por la Sociedad mercantil «Smith Kline & French, S. A. E.», sobre sanción de multa por infracción del artículo 26.3 del Decreto 3451/1977, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor de Antonio Morales, en nombre y representación de Sociedad mercantil "Smith Kline & French, S. A. E.", contra las resoluciones a que estas actuaciones se contraen, y cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos y sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 11 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

18228 *ORDEN de 31 de mayo de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso administrativo número 43.495 interpuesto contra este Departamento por Cooperativa del Campo Provincial Uteco-Jaén.*

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 27 de enero de 1984, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.495, promovido por la Coperativa del Campo Provincial Uteco-Jaén, Sociedad Cooperativa Limitada, sobre sanción de multa por infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cooperativa del Campo Provincial Uteco-Jaén, Sociedad Cooperativa Limitada, contra la Resolución de la Subsecretaría para el Consumo, de 23 de febrero de 1982, así como frente a las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 17 de junio de 1982 por la cual se destina el recurso de alzada contra la primera formulado, y la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra la segunda interpuesto, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones, por su conformidad a derecho en cuanto a las al presente examinadas motivaciones impugnatorias de las mismas se refiere; sin expresa imposición de costas.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 31 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

ADMINISTRACION LOCAL

18229 *RESOLUCION de 10 de julio de 1984, del Ayuntamiento de Mondoñedo (Lugo), por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 13 de enero próximo pasado, prestó aprobación al proyecto técnico de las obras del C. L. de Ponte do Mazo a Ferrería, en la parroquia de Viloalle, primera fase, acordándose igualmente la tramitación del expediente de expropiación forzosa de las fincas afectas por dichas obras, cuyos propietarios no han otorgado su consentimiento para la ocupación de las mismas, con aplicación del procedimiento especial del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y del artículo único del Real Decreto 3711/1982, de 15 de diciembre, sobre declaración de utilidad pública y urgente ocupación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados que se relacionan o de cualquier otra persona que de algún modo pudiera estar afectada por la expropiación; participándoles que con objeto de formalizar las actas previas de ocupación de dichos terrenos, se señalan las trece horas del decimoquinto día hábil siguiente a la aparición de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo personarse en esta Casa Consistorial, para trasladarse posteriormente, si fuera preciso, a las mencionadas fincas; significándoles que el acta se levantará aun en el caso de que no concurran los propietarios o posibles afectados, quienes podrán asistir personalmente o debidamente representado, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario, si lo estima conveniente.

También se hace saber que los interesados podrán formular por escrito, ante este Ayuntamiento, hasta el momento de formalización de dichas actas y solamente a efectos de subsanación de posibles errores en relación con titularidades y referencias, las alegaciones que juzguen oportunas.

Relación de afectados: Don Tito Sánchez Lombán, vecino de Coto de Recadieira, en este Municipio.

Descripción de las fincas:

1. Donde llaman «Cabana», labradío, hoy campo, de la superficie de 6 áreas 12 centiáreas. Linda: Norte, Ramona Leal Anello; Sur, camino que del Coto va a la Ferrería; Este, río Tronceda, y Oeste, vagos de Ramona Leal Anello.

De esta finca es objeto de expropiación y por tanto de valoración la superficie de 2 áreas 67 centiáreas.

2. Donde llaman «Mazo», inculto y campo, de la superficie aproximada de 6 áreas 12 centiáreas. Linda: Norte, camino público del Coto a la Ferrería; Sur, Manuela González Anello; Este, carretera Vivero-Meira, y Oeste, río Tronceda.

De esta finca es objeto de expropiación y por tanto de valoración la superficie de 1 área 65 centiáreas.

3. En igual denominación y al Norte de la anterior, camino en medio, campo de la superficie aproximada de 12 áreas 24 centiáreas. Linda: Norte, herederos de Fernando Rodríguez, Sur, camino público del Coto a la Ferrería; Este, carretera Vivero-Meira, y Oeste, río Tronceda.

De esa finca es objeto de expropiación y por tanto de valoración la superficie de 30 metros cuadrados.

Mondoñedo, 10 de julio de 1984.—El Alcalde, Armando González Alvarez.—9.653-E.

18230 *RESOLUCION de 30 de julio de 1984, del Ayuntamiento de Coristanco (La Coruña), por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por las obras: «Acondicionamiento de caminos, décima parte».*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de julio, acordó declarar de urgencia la expropiación de terrenos y bienes precisos para la ejecución de las obras: «Acondicionamiento de caminos, décima parte».

Incluido en el Plan Provincial de Obras y Servicios de la excelentísima Diputación Provincial para 1984, lo que lleva implícito la declaración de utilidad pública con la urgente ocupación de terrenos y bienes afectados, con los efectos que se establecen en los artículos 2.° y 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de conformidad con el Real Decreto 1673/1981, de 31 de julio, y demás disposiciones concordantes aplicables.

Para el levantamiento del acta previa a la ocupación se señala el día 28 de septiembre de 1984, a las once horas, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Coristanco y, previo el traslado a las fincas, para tomar sobre el terreno los datos necesarios, si ello fuera preciso, lo que se hace público para conocimiento de los titulares que figuran en la siguiente relación y de cuantos se consideren afectados, quienes deberán concurrir personalmente o mediante representación, al objeto de recoger los datos necesarios para la valoración previa y oportunos justiprecios.

Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad y podrán hacerse acompañar, a su costa, de Perito y Notarios, si así lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante este Ayuntamiento, hasta el levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes objeto de expropiación.